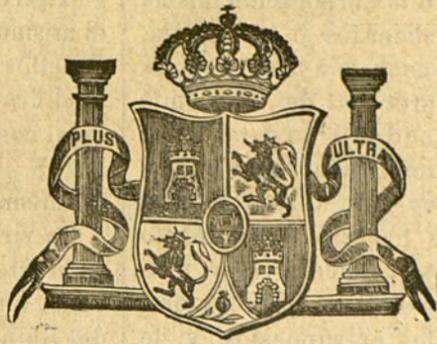


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 292.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernacion;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de propaganda y organizacion con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposicion anexa.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernacion, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general D. Amalio Jimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Gimenez, D. Federico Montaldo y D. Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.º Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputacion provincial y el Alcalde de Madrid. En representacion del Real Consejo de Sanidad D. Eugenio Monteros Rios, el Vizconde de Campo Grande, D. Simeon Avalos, D. Joaquin Olmedilla y Puig, D. Pascual Candela y Sanchez y D. Carlos Maria Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, D. Matias Nieto Serrano, D. Alejandro San Martin y D. Juan Ramon Gomez y Pamo.

De la Facultad de Medicina, D. José de Letamendi, D. José Calvo

y Martin, D. Felix Guzman y Andrés, D. Federico Oloriz y D. Santiago Ramon y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, D. Jerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Rodenas y D. José Rodriguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julian Calleja Sanchez, D. José Gonzalez Montes, D. Rogelio Rionda, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramon Serret y D. Juan Cruz Vazquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, D. Francisco Garrido Mena y D. Julian Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y D. Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martinez Gutierrez Pacheco, D. José de Uztariz, D. Mariano Belmas, D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Carreras Sanchiz.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarena y D. Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustin Ledesma, D. Laureano Garcia Camison, D. Angel Fernandez Caro, y D. Felix de Echauz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa y Martin y D. Jesus Alcolea Fernandez.

De la Escuela de Arquitectura, D. Miguel Aguado de la Sierra y D. Luis Cabello y Azo.

El Presidente de la Academia de San Fernando.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Círculo de la Union Mercantil.

El Presidente del Círculo de la Union Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes.

El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar.

El Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuel Saenz Bombin, Higienista.

D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirugía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Igenio Cachavera y D. Miguel Mathet, Arquitectos.

De la prensa profesional, D. Angel Pulido Fernandez, D. Rafael Ulecia y D. Joaquin Maria Aleixandre.

De la prensa política, el Director de *La Epoca*, el de *La Correspondencia*, el de *El Imparcial* y el de *El Liberal*.

El Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá.

El Dean del Cabildo Catedral.

El Presidente de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En representacion de la Sociedad española de Hidrología médica D. Marcial Taboada y D. Aurelio Enriquez.

Art. 4.º Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y esta se constituirá, previa convocatoria, el 20 del mes de Noviembre próximo, en el Ministerio de la Gobernacion; nombrará una ponencia encargada de redactar en el mas

breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir mas acertadamente sus fines.

Art. 5.º El personal de Oficiales y aspirantes de la Seccion de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos que se le encomienden para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.º La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su dia de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposicion de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneracion de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresion directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinion

pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones mas elementales de un sencillo caso administrativo venian á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las mas encendidas discusiones parlamentarias.

Cuantos estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera funcion de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropiamente las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto mas alto el prestigio de sus decisiones, cuanto mas desapasionado y mas tranquilo el estudio y la discusion de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligacion ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitacion parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modificacion de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteracion de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposicion el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesion, las oportunas proposicio-

nes, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporacion misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasion sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestacion de censuras, á la fiscalizacion de actos y á la libre expresion de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposicion con la mas terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del art. 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la direccion de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el art. 72 de la ley provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneracion de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuando no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestion de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentacion de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolucion de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligacion ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal, y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la res-

ponsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificacion del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicacion del párrafo tercero del mencionado artículo 66, relativo á la del 133 de dicha ley provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposicion de las multas señaladas en el art. 98 de la ley municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que estos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.º, tít. 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolucion procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omision de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 290.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino San Martin contra la resolucion de este Gobierno, por la que se desestima por extemporáneo un recurso interpuesto por el expresado Sr. San Martin contra la cuota con que figura en un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1893-94.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889.

Burgos 18 de Octubre de 1894.
El Gobernador interino,
Rafael Perez Alcalde.

Circular.

La Comision provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el acuerdo que sigue:

«Hallándose vacantes en el Hospicio provincial una plaza correspondiente al partido de Belorado, seis al de Burgos y tres al de Roa, esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que ingrese para ocuparla, por haberles correspondido el turno, Juan Alonso y Arroyo, viudo, vecino de Tosantos; Manuela Alonso Ruyales, viuda, que lo es de Santivañez Zarzaguda; la niña Matea Sevilla, hija de Mateo, viudo, vecino de Castrillo del Val; Victor Romo Adrian, viudo, que lo es de Arcos; Ignacio Diez, viudo, de Robredo Temiño; Andrés Perez Ibañez, viudo, vecino de Gamonal; Tomás Minguez Delgado, viudo, que lo es de Estepar, y el niño Roman de la Fuente, hijo natural de Maria de la Fuente, residente en Fuentecen; y desestimar la pretension de Pedro Alcalde, vecino de esta ciudad, San Cosme 34, de que se admita en dicho Asilo á una hija suya, de 7 años de edad, en razon á que es la única que tiene en su compañía, sin que conste que el citado Pedro esté impedido para el trabajo.»

Y ejecutando el precedente acuerdo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Octubre de 1894.
El Gobernador interino,
Rafael Perez Alcalde.

DELEGACION DE HACIENDA.

Premio de cobranza de contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de las

Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1892, desde el día 18 del corriente mes queda abierto, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el pago de los premios de cobranza de las contribuciones de territorial é industrial y del impuesto de minas devengados en el primer trimestre del corriente año económico de 1894-95 por los recaudadores de las zonas de la misma y Ayuntamientos encargados de la recaudacion, no abonándose los correspondientes al 4.º trimestre de 1893-94 por no haber expedido la Ordenacion de pagos los libramientos.

Dicho pago estará abierto durante el tiempo reglamentario; y una vez transcurrido el plazo sin presentarse al cobro, no podrán realizarse sus premios hasta el mes de Enero próximo en que se les abonarán los del 2.º trimestre del corriente año económico, debiendo advertir á los Ayuntamientos del partido de Villadiego que han realizado la recaudacion, que para hacer efectivos dichos premios, deberán autorizar á persona que se presente con certificacion del acuerdo, expedida en papel de 2 pesetas.

Burgos 17 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Patentes especiales para Médicos.
Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en telegra-

ma de hoy, ha participado á esta Delegacion de Hacienda que por Real órden de esta fecha se prorroga hasta el día 10 de Noviembre próximo venidero el plazo concedido á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos para proveerse de la patente especial que les corresponda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, llamando la atencion de estos y de los Sres. Farmacéuticos acerca del contenido de la circular de esta Delegacion publicada en el Boletín núm. 152 correspondiente al día 23 de Septiembre último, y con especialidad sobre las responsabilidades en que transcurrida esta prórroga podrán incurrir, caso de faltar á lo prevenido por los artículos 5.º al 9.º del Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado, y advirtiéndoles tambien, que vencido el nuevo plazo que se concede, se procederá inmediatamente á practicar las oportunas investigaciones y á imponer la penalidad reglamentaria á todo aquel que hubiere contravenido á lo preceptuado en el antedicho Real decreto.

Burgos 18 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Vinos.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos en circulares de esta Administracion,

insertas en los Boletines oficiales correspondientes ó los días 27 de Mayo y 10 de Junio últimos, para que remitieran certificacion y lista de los productores de vino que figuran en los amillaramientos de la riqueza rústica y en los padrones de la contribucion industrial, segun dispone el art. 6.º del Reglamento sobre el impuesto de vinos de 29 de Marzo próximo pasado: he acordado publicar la relacion de los Ayuntamientos que figuran en descubierto, concediendo un plazo de 5 días para la reunion de dichos documentos; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo sin que queden ultimados tan importantes servicios, se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el estado del mismo para la resolucion que proceda.

Burgos 16 de Octubre de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

Relacion que se cita.

Acinas, Alfoz de Santa Gadea, Ameyugo, Arandilla, Arauzo de Salce, Bañuelos de Bureba, Bañuelos del Rudron, Barbadillo de Herreros, Barrios de Bureba, Barrios de Colina, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Brazacorta, Bugedo, Cabañes de Esqueva, Cabezón de la Sierra, Cabia, Caleruega, Campolara, Canicosa, Carazo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo de la Reina, Castrovido, Cebreco, Cillaperlata, Cilleruelo de Arriba, Cogollos, Condado de Treviño, Contreras, Cubillos del Rojo, Cubo,

Cueva de Juarros, Frandovinez, Fuentecen, Haza, Hoyales de Roa, Huérmeces, Isar, Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca, Junta de San Martín, Junta de Traslaloma, Jurisdiccion de San Zadornil, La Sequera, Las Hormazas, Las Quintanillas, Las Vegas, Los Ausines, Los Ordejones, Los Tremellos, Mambrillas de Lara, Mamolar, Marmellar de Abajo, Merindad de Valdeporres, Modubar de la Emparedada, Moradillo de Roa, Omillos de Muñó, Ontoria de la Cantera, Páramo, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Pedrosa Riourbel, Peñaranda de Duero, Pecera de Ebro, Pineda de la Sierra, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San Garcia, Quintanilla Sobresierra, Rábaros, Renuncio, Revilla del Campo, Revilla Vallejera, Reinoso, Riocavado, Riocerezo, Roa, Robredo Temiño, Rubena, San Adrian de Juarros, San Juan del Monte, San Millan de Lara, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Ananúñez, Sargentos de la Lora, Sedano, Sierra Zangandez, Solduengo, Tamaron, Tardajos, Tobar, Tosantos, Torrepadre, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Valles de Palenzuela, Vitoria, Viviaestre del Pinar, Villaescusa del Butron, Villalmanzo, Villalvilla de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Argaño, Villanueva del Conde, Villanueva de Odra, Villalquirán de los Infantes, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Villegas y Villamorón, Villorojo, Zalduendo, Zazuar y Zumel.

DELEGACION DE HACIENDA.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio, en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolas á continuacion:

Minas.

Nombre de las minas.	Término municipal donde radica.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral. Pesetas.	Importe del 2 por 100. Pesetas.	Observaciones.
Pepita.	Riocavado.	Francisco Marcos.	400	Hierro.	0'50	200	4	»
Felicia.	Monterrubio.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	No ha sido explotada
Santa Javiera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Intermedia.	Cerezo de Riotiron,	La Constancia.	»	Sulfato de sosa.	»	»	»	»
San Pedro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Narcisa.	Idem.	Julian Casado.	»	Idem.	»	»	»	»
Angela.	Villasur de Herreros.	Ignacio Ubieta.	»	Carbon.	»	»	»	»
Manolita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Emilia.	San Adrian de Juarros.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Chiripa.	Cilleruelo de Bezana.	Juan José Arriola.	»	Idem.	»	»	»	»
Porsiacaso.	Cilleruelo y Virtus.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Buenaventura.	Valle de Mena.	Santiago Magdalena.	»	Idem.	»	»	»	»
Santa Lucia.	Valle de Valdelaguna.	Felipe Alonso.	»	Idem.	»	»	»	»
Esperanza.	Valle de Hoz de Arreba.	Telesforo Fernandez.	»	Idem.	»	»	»	»
Sevino.	Riocavado.	Richard Prece Villians.	»	Hierro.	»	»	»	»
Canido.	Huerta de Abajo.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Perro-Paco.	Neila.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	»
Robespierre.	Huerta de Arriba.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Guiñalopera.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Marichu.	Barbadillo del Pez.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Mabel.	Barbadillo de Herreros.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Anita.	Riocavado.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Richard.	Huerta de Arriba.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Villians.	Neila.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
Prudencia.	Barbadillo de Herreros.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	»
La Mica.	Concejero.	Vicente Alonso.	»	Plomo.	»	»	»	»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. Burgos 16 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Sierra Prieto, de 44 años, casado, residente que fué en esta Capital, y que en el mes de Julio último se marchó á San Sebastian con su familia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de dinero y relojes y en la que tiene decretada su prision provisional, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto; y habido que sea, conducirlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 17 de Octubre de 1894. = Cecilio del Barco = Ante mí, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martin.—1894.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el Barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballo, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificacion del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó criados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose dichas circunstancias.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, id.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, id.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, id.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, id., y estar dedicado á la reproduccion en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañon, id., id.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, id., id.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, id., id.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, id., y estar criado ó criándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, id., y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, id., y estar criada ó criándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, id., y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crias.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribucion de premios con la exhibicion de las cartas-guías expedidas por la Inspeccion del Gobierno de la provincia y cuya valoracion, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, concurrirán al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del dia 12 con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1894. = El Alcalde, Andrés Dancausa. = P. A. D. S. E. = El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldia de Presencio.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas,

satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 23 familias pobres de esta localidad y demás pobres transeuntes, quedando el agraciado en libertad para contratar con este vecindario y el anejo de Revenga, distante de esta villa 3 kilómetros, que producirá próximamente 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes á esta plaza, que deberán tener título de Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias.

Presencio 18 de Octubre de 1894. = El Alcalde, Santos Ruiz.

Alcaldia de Fresno de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar con las familias acomodadas de este pueblo y su anejo de Loranquillo, que dista 1 kilómetro de buen camino de esta poblacion, que podrá reunir hasta la suma de 240 fanegas de trigo de buena calidad en San Miguel de Septiembre de cada año.

Fresno de Riotiron 1.º de Octubre de 1894. = Isaac Garcia.

Alcaldia de Olmillos junto á Sasamon.

En esta villase halla recogida una yegua que hace seis dias se arrimó á la piara de ganado de este vecindario, y es de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, paticalzada, herrada de las cuatro extremidades. La persona que se crea dueño de ella puede presentarse á recogerla dando las demás señas precisas para su justificacion, dentro del término de 60 dias, pues pasados que sean sin que se presente el dueño, se procederá á su venta.

Olmillos Junto á Sasamon 14 de Octubre de 1894. = El Alcalde, Blas Benito.

Alcaldia de Merindad de Cuesta-urria.

Se halla vacante la segunda plaza de Médico-Cirujano titular de esta Merindad, dotada con 200 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y transeuntes, pertenecientes á los pueblos de Ael, Hierro, Lechedo, Quintana-entrepeñas, Rivamartin, Quintanilla Montecabezas, Extramiana y

Santa Coloma. Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nofuentes 16 de Octubre de 1894. = El Alcalde, José Garcia.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 24 del corriente, á las once de la mañana, se venderá un caballo por desecho en la Guardia civil.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta pública que se verificará.

Burgos 17 de Octubre de 1894. = El Coronel Subinspector, Bartolomé Julia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERÍA

DE LUIS TORRES, (Sucesor de Inclan), Plaza Mayor, núm. 56, Burgos.

Relojes de Cuadro, con garantía, de 25 pesetas en adelante. Relojes de una á nueve varillas, á precios reducidos. Relojes de níquel, plata y acero, con garantía, de 12 pesetas en adelante. Reguladores despertadores, precios baratísimos. Cadenas y cordones de todas clases y precios.

Especialidad en composturas. (Un año de garantía.) 5—12

Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oídos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas.

Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha. — De diez á una. 5

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. — Horas de once á una. 5

SASTRERIA

DE L. BARBADILLO.

Espolon, 20, Burgos.

Gran surtido de capas en todas las clases y precios, desde 20 pesetas una hasta 80; superiores los paños, embozos y confeccion.

Abundante surtido en géneros de novedad para hacer á la medida. Capas fuertes para labradores á precios económicos. 4—8